

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, martes 17 de enero de 1950

Nº 13

1er. semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Noel Marín Cortés, se hace saber: que en juicio establecido por el Banco Nacional de Seguros contra él en prevención para someterse a tratamiento, se ha ordenado notificarle las resoluciones recaídas en el mismo, que literalmente dicen: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Con vista de lo manifestado por el señor Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Seguros, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 242 del Código de Trabajo, se previene al señor Noel Marín Cortés que debe someterse a la asistencia médica indicada por el Doctor Montero, o manifestar las razones de su inconformidad (artículo 245 del Código de Trabajo). Cítese por medio del Notificador del Despacho al señor Noel Marín Cortés para que comparezca a este Juzgado a declarar lo que juzgue a su derecho en el presente caso. Indique el señor Marín Cortés el nombre de su patrono y jefe inmediato y el de los testigos del accidente.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos.»—«Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las nueve horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como lo solicita el señor Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Seguros, notifíquese al señor Noel Marín Cortés la resolución de las catorce horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por medio de un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Secretario.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 10 de enero de 1949.—Luis Artavia Sibaja, Notificador.

2 v. 2.

A Gregorio Alvarado Bonilla, se hace saber: que en juicio establecido por el Banco Nacional de Seguros contra él en prevención para someterse a tratamiento médico, se ha ordenado notificarle la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las diez horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias promovidas por el señor Apoderado General Judicial del Instituto Nacional de Seguros, Licenciado Armando Balma Montenegro, con motivo del accidente de trabajo padecido por el señor Gregorio Alvarado Bonilla. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y con vista de lo manifestado por el señor Apoderado Judicial del Instituto Nacional de Seguros en su escrito visible al folio 3 del expediente se declara: que el trabajador Gregorio Alvarado Bonilla ha perdido su derecho para las indemnizaciones de ley en el presente caso, salvo que llegare a comprobar que hubiese estado impedido con justa causa para someterse al tratamiento médico prescrito por el Instituto y para acatar las órdenes de este Juzgado. Notifíquese esta resolución al señor Gregorio Alvarado Bonilla por medio de edictos.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srío.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, enero de 1950.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srío.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las catorce horas del veintisiete de enero en curso, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, remataré en el mejor postor y con la base de doscientos cincuenta colones, una yegua retinta bajo, como de cinco años, sin marca alguna, herrada en las cuatro patas. Se remata en juicio ejecutivo de Carmen Arbuola Valverde, de oficios domésticos, viuda una vez, de este vecindario, contra Alfonso Ruiz Monge, agricultor, casado, vecino de San Nicolás de Cartago; ambos mayores de edad.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de enero de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—C 15.00.—Nº 4764.

3 v. 3.

A las diez y media horas del veinticinco de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: ropero de tres cuerpos, cama matrimonial, dos veladoras, un tocador con espejo circular y dos banquetas; un juego de comedor compuesto de una mesa rectangular, seis sillas tapizadas, un trinchante con espejo, un catre matrimonial estilo Simons, dos camas gemelas de madera, una cocina eléctrica marca Inca con dos huecos y horno; una paraguera; la cama matrimonial de madera tiene sommier y colchoneta; el catre colchoneta de balsa y las gemelas su malla metálica. Sirve de base la suma de dos mil ciento cincuenta colones y se rematan en ejecutivo prendario de Carlos Granera Padilla, Doctor en Farmacia, contra Jorge Salazar Chacón, y Hernán Ovares Hernández, comerciantes, casados los dos primeros y soltero el último, vecinos de Puntarenas y San José, respectivamente.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 22.00.—Nº 4771.

3 v. 3.

A las ocho horas del veintitrés de marzo próximo y en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y con la base de diez mil quinientos setenta y un colones, el barco pesquero «King Salmon», matriculado en Los Angeles, California, de 87 toneladas brutas y 71 toneladas netas, con todos sus aparejos, con noventa y siete pies y cincuenta y cinco décimos de puntal, con motor Diessel Caterpillar D.17, el cual está surto en esta ciudad. Libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de primer grado establecido por Arturo Beeche Titzck en su carácter de Gerente de la Sociedad Colectiva R. Beeche y Co. contra Paul Howard Hotine Keuhne y Walter Lotz Dedio, todos mayores, casados el actor y el último accionado, soltero el primero de éstos últimos y vecinos, el actor de aquí, y los demandados de San Joaquín de Flores. Se hace constar: que en el citado juicio se encuentra una anotación de demanda en cobro de salarios, otros extremos y embargo establecida ante el Juzgado de Trabajo de este Circuito por Franz Daschmann Hang, contra Paul Howard Hotine Keuhne y Walter Lotz Dedio, y en la cual se decretó el embargo contra el referido barco, hasta por la suma de setenta mil colones y el porcentaje de ley, anotación que se ha ordenado hacer con el fin de que sea tomado en cuenta el privilegio que señalan los artículos 33, 127 y 175 del Código de Trabajo.—Juzgado Civil, Puntarenas, 10 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 40.65.—Nº 4767.

3 v. 3.

A las catorce horas y quince minutos del diez de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios y prendarios, el derecho a denunciar terrenos baldíos, hasta por un valor total de cien mil colones, proveniente del intercambio de tierras entre el Estado y el señor Francisco José Peralta Sancho, mayor, casado una vez, agricultor y de este domicilio, tramitado de acuerdo con la Ley Nº 88 de 14 de julio de 1942, y sus reformas. Se remata en ejecución hipotecaria y prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra el señor Peralta Sancho, y servirá de base la suma de setenta y cinco mil colones, o sea el veinticinco por ciento menos de la base anterior.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 22.00.—Nº 4782.

3 v. 3.

A las trece horas del treinta y uno del corriente mes, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, folio trescientos ochenta, tomo cuatrocientos ochenta y nueve, número catorce mil diez, asientos doce y diecisiete, que es casa de habitación con el solar dedicado a varios cultivos, situado en el centro de la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Carlos Zúñiga; Sur, calle pública en medio, idem de la testamentaria de Francisca Rodríguez; Este, Silvano Hernández y calle pública en medio; y

Oeste, de los herederos de Florencio Rojas. Mide la casa, seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, dos áreas, nueve centiáreas, sesenta y seis decímetros y ochenta y ocho centímetros cuadrados. Según el asiento hipotecario doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco, la finca descrita está hipotecada en primer grado por la suma de cuatro mil colones, al señor Benedicto Rosario Vargas Arce, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo, y se remata con ese gravamen, por haberse ordenado así en ejecución seguida por Lucitana Zamora Barrantes, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo, contra Justino León Rodríguez y Lía Rodríguez Bolaños; mayores, casados, empresario el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Santo Domingo de Heredia. Servirá de base la suma de nueve mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—C 39.40.—Nº 4774.

3 v. 3.

A las diez horas del nueve de marzo entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio cuatrocientos veinticuatro, del tomo mil ciento sesenta, asiento dos, de la finca noventa y tres mil doscientos setenta, que es terreno de potrero, plátano, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, Juan Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santana Arias y Federico Paniagua; Este, idem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Santana Arias García, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, del tomo doscientos ochenta, el señor Arias García hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones sin intereses, con vencimiento al quince de enero del año próximo pasado. Se remata en ejecutivo hipotecario de Albo Alfonso D'Avanzo, hoy su cesionario Vicente D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil colones, contra el citado Arias García.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 32.70.—Nº 4773.

3 v. 3.

A las diez horas y media del treinta de enero del año entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil cien colones, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A-E-, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A- y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de Carlos Francisco Mata Solano contra Rafael Gairaud Brenes, abogado; mayores y de esta vecindad. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 20.05.—Nº 4800.

3 v. 1.

## Títulos Supletorios

Luis Ugalde Paniagua, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Canjel, con cédula de identidad número 45105, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado hoy de potreros en una extensión de doscientas sesenta y cinco hectáreas, y el resto de montaña de sitio, en extensión de treinta hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas, situado en Pencil, hoy San Francisco, distrito cuarto, cantón primero de Puntarenas. Mide el terreno doscientas noventa y cinco hectáreas, noventa y seis áreas y veintio-

cho centiáreas; con estos linderos: Norte y Este, con propiedad del titular; Sur, en parte posesión de Angel Araya, y en parte con la zona indenunciabile; y Oeste, posesión de Eduardo Rojas y Angel Araya. Hubo el terreno por compra a Danilo Baltodano Peralta, el veinticuatro de junio de 1949. Lo dedica a la cría de ganado vacuno y caballar de su propiedad, manteniendo más de doscientas cabezas de ganado en los potreros. Está libre de gravámenes hipotecarios y cargas reales, y no tiende a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950. Juan Jacobo Luis.—Miguel Angel Gómez C., Prosecretario.—C 36.00.—Nº 4793.

3 v. 1.

Rafaela Navarro Ramírez, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciabile, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide treinta hectáreas. Lindante: Norte, terreno de José Yunis; Sur, terreno de José Acuña González; Este, terreno de José Acuña González; y Oeste, terreno de Virginia de Solano; dicho lote está sembrado con potrero, banano en su mayor parte y una pequeña parte con montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale aproximadamente unos cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítase a los colindantes José Yunis, José Acuña González y Virginia de Solano, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 23 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

Virginia Delgado Navarro, mayor de edad, casada una vez, maestra, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de quince años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciabile, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, tres mil seiscientos setenta metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de Antonia Delgado de Acuña; Sur, terreno de José Acuña González; Este, terreno de José Yunis en parte, y de Rafaela Navarro en parte; y Oeste, terrenos de Antonia Delgado de Acuña en parte, y de José Acuña en parte. Dicho lote está sembrado de potrero en su mayor parte, y una pequeña porción en abandonos, y parte pequeña en montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale unos dos mil quinientos colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Cítase a los colindantes Antonia Delgado de Acuña, José Acuña González, José Yunis, Rafaela Navarro, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

Ramón Arias Calderón, mayor, casado, telegrafista, costarricense, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en esta ciudad, que se describe: solar con casa en él ubicada, techo de zinc y teja de barró. Mide trescientos veintitrés metros y dieciséis decímetros cuadrados de extensión. La casa mide doce metros, setenta centímetros de frente por nueve metros, noventa y cinco centímetros de fondo con un agregado en este lado y hacia el centro, de siete metros, veinte centímetros, por tres metros y cuarenta centímetros de ancho. Linderos: Norte, calle en medio, con un frente a ésta de veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con José Arrieta Zúñiga; Sur, Clarisa Hidalgo Arias; Este, calle de por medio, con un frente a ella de trece metros, con Esperanza Vásquez Gutiérrez; y Oeste, Juana Rosales Mendoza. La adquirió por compra a José Joaquín Castillo Alvarez y Prudencio Gómez. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a esta inscripción, para que hagan valer sus

derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 25.90.—Nº 4775.

3 v. 1.

Rosario Hidalgo Arias, mayor, soltera, de oficios domésticos, costarricense, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en este centro, que es solar con casa en él ubicada, de madera de cuadro, techo de zinc, piso de madera. Mide setecientos veintiún metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados. La casa tiene siete metros, ochenta centímetros de frente por dieciséis metros, veinte centímetros de fondo. Existe una pequeña galera de nueve metros, cuarenta y nueve centímetros de largo por cinco metros, veinte centímetros de fondo. Linderos: Norte, Celina Hidalgo Arias; Sur, Juan Briceño; Este, calle en medio, con un frente a ella de quince metros, Calasancio Guevara Pizarro; Oeste, Ezequiel Cerdas Juárez. La adquirió de Antonia Arias Calderón. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que se apersonen legalizando sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 27.90.—Nº 4776.

3 v. 1.

Alejandro Murray Anderson, mayor, viudo dos veces, comerciante, ciudadano inglés, de esta ciudad, con cédula de residencia Nº 101-1185-76, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Bienes Temporales de la Iglesia Católica, Apostólica, Reformada de Costa Rica, solicita información posesoria para que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de su representada, el inmueble que se describe así: terreno hoy inculto, situado en el distrito tercero del cantón central de San José, cuyos linderos son los siguientes: Norte, avenida décima, con treinta metros, ochenta y tres centímetros; Sur, avenida doce, con treinta y un metros, treinta y cuatro centímetros; Este, Moisés Villalta Mora y Rosa Fernández de Gómez; y Oeste, calle veinte, con diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros. Lo hubo por donación hecha por el Estado antes de 1900. Mide seiscientos noventa y nueve metros, seis mil ochocientos catorce centímetros cuadrados. Lo estima en once mil colones. Se cita a todos los que se crean con derecho a ese inmueble, para que en el término de 30 días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—G. Aguilar J., Prosrío.—C 33.00.—Nº 4760.

3 v. 1.

Antonia Delgado Navarro, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno, situado en la Milla Marítima denunciabile, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, cuatro mil ochocientos dieciocho metros cuadrados y sesenta centímetros. Lindante: Norte, terreno de la United Fruit Company, hoy Compañía Bananera de Costa Rica; Sur, terreno de Virginia de Solano; Este, terreno de José Yunis; y Oeste, terreno de José Acuña, en parte, y de la Compañía Bananera en parte. Dicho lote está sembrado en parte con cacao y otra gran parte con potrero y un pequeño lotecito en montaña; dichos cultivos fueron sembrados por ella y tiene dentro de esa finca unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente tres mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes Compañía Bananera de Costa Rica, Virginia de Solano, José Yunis y José Acuña, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

William Brown Duff, mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano, con residencia en Costa Rica por más de veinte años, vecino de Puerto Viejo de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueño, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciabile, en Puerto Viejo, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, dos mil cinco me-

tros cuadrados. Lindante: Norte, cocal del titular; Sur, terrenos baldíos; Este, terreno de Oliva Matis; y Oeste, terreno de Alexander Brown; dicho lote está totalmente cultivado de cacao que ha sembrado personalmente, está en plena producción; no tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble. Cítase a los colindantes Oliva Matis y Alexander Brown, vecinos de Puerto Viejo de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 1.

## Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de José Umaña González y María Arce Rubí, que se tramitan acumuladas y que fueron mayores y vecinos de San Isidro de Heredia, casado segunda vez el primero y casada una vez, la segunda, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 29 de noviembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de enero de 1950.—Fernando Rosabal.—Luis Solís Santiesteban, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 4777.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de Ninfa Gutiérrez Gutiérrez, conocida también por Ninfa Gutiérrez Villarreal, mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina del Barrio del Carmen de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término dicho, la herencia pasará a poder de quien corresponda. El albacea provisional Alvaro Vega Gutiérrez, aceptó el cargo a las nueve horas del 26 de diciembre de 1949.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 6.35.—Nº 4794.

Por segunda vez y por el término de tres meses que se contarán a partir de la publicación del primer edicto, cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en el sucesorio de Leoncio Blanco Castro, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y de este vecindario, para que se apersonen a hacer valer sus derechos y apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 287 del 22 de diciembre de 1949.—Alcaldía de San Carlos, Villa Quesada, 2 de enero de 1950.—A. Rojas Z.—Manuel M. Solano, Srio. 1 vez.—C 5.65.—Nº 4791.

Por segunda vez y por el término de ley cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Ramón Palma Perras, quien fué mayor de edad, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de La Argentina de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 244 del 30 de octubre de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, 10 de enero de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4787.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en el sucesorio de Recaredo Brenes Castro, quien fué mayor, casado, comerciante, de este vecindario, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación primera de este edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda si lo omitieren. La señora Aurelia Ramírez aceptó el cargo de albacea provisional, el 3 de enero corriente.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—Miguel Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4795.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón García Villalobos, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Anibal Benavides Villalobos,

aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4790.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Adora Grosset Richard*, quien fué mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el veintitrés del corriente. Juzgado Civil, Limón, 28 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4799.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortuaria de *Ércilia Blanco Villalobos*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El albacea provisional Manuel Arredondo Blanco aceptó el cargo el dos de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 29 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4788.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ignacia Fernández Segura*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Cristóbal Sur de Desamparados, para que dentro de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 277 de 10 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4813.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Rafael Guvvara Muñoz*, quien fué mayor de edad, separado legalmente, agricultor, de Tucurrique de Jiménez, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 152 del 11 de julio del año pasado.—Juzgado Civil, Turrialba, 3 de enero de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4807.

Citase a todas las personas interesadas en las mortuorias acumuladas de *Tomás Alvarado* único apellido, o *Alvarado Alvarado* y *Maria Flores Camacho*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, el primero agricultor y la segunda de oficios domésticos, y vecinos de San Isidro de El Guarco, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieren. El albacea provisional, señor Germán Alvarado Flores, aceptó el cargo el veintiséis de diciembre del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 27 de diciembre de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4808.

Por tercera vez y por el término legal, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Josefa Gómez Porras*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas, vecina de Mata Redonda, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" de treinta de noviembre último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 13 de enero de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4806.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael Rojas Araya*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de La Linda de El General, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Luzmilda Valverde, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4812.

### Edictos en lo Criminal

Al reo Leandro Rocha Urbina, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, nicaragüense, nativo de Granada y vecino últimamente de Puerto González Viquez de Osa, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de contrabando de mercaderías en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce

horas del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 712, 713 y 728 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 423, 518, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Leandro Rocha Urbina autor responsable del delito de contrabando de mercaderías, y por ese hecho se le condena a pagar una multa de doscientos ocho colones, veinte céntimos en favor del Tesoro Nacional. Si el reo no tuviere bienes con qué pagar esa multa o si no fuere satisfecha a su debido tiempo, se convertirá en cuatro meses de prisión descontable, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos. Asimismo se condena a Rocha Urbina a la pérdida de la mercadería aprehendida y al pago de las costas procesales de este juicio. Una vez firme esta sentencia inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Siendo ausente el reo, publíquese en el "Boletín Judicial" en la forma que indica el artículo 542 del Código de Procedimientos Penales, y si no hubiere apelación, consúltese con el Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—Se excita a todos que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 2.

Para los efectos legales, hago constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas del once de octubre del año próximo pasado, Julio Rodríguez González, de veintidós años de edad, casado, chofer, vecino de Paso Ancho de la provincia de San José, hijo legítimo de Ramón Rodríguez Rodríguez y Elvira González, en concepto de autor responsable del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de Rodolfo Hernández Gómez, fué condenado a pagar una multa de setecientos veinte colones en favor de los fondos de educación del distrito de San Nicolás de este cantón, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con abono reducido a colones, en este caso, de los días de detención provisional que compurgó, y si no pudiere o no quisiere cubrir la multa impuesta en el tanto y oportunidad dichos, deberá descontar entonces un año de prisión en el establecimiento penal que reglamentariamente corresponda, también previo abono de la detención provisional, quedando suspenso —en este supuesto— en el ejercicio de toda función, cargo, servicio o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la prisión; a quedar inhabilitado por espacio de ocho meses para manejar vehículos automotores de toda especie, a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su cuasidelito.—Juzgado Penal, Cartago, 12 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 1.

Para los fines legales, se hace constar: que por sentencia firme Orlando Solano Tencio, de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en calidad de autor de los delitos de robo en perjuicio de Próspero Benavides Murillo y Arnoldo Coto Ortiz, fué condenado a las penas de un año y dos años respectivamente de prisión; Agustín Ramírez Sanabria, de veintidós años, soltero, jornalero, vecino de San Rafael de Oreamuno en su calidad de autor de los delitos de robo en perjuicio de Próspero Benavides Murillo, Ulises Valverde Solano, Alberto Troyo Guzmán, Bernardo Jiménez Piedra y Margarita González Piedra, fué condenado a sufrir por su orden, un año, un año y ocho meses, un año y ocho meses, un año, dos años, también de prisión; y Juan Rivera Rivera, de sesenta años de edad, casado, agricultor, vecino de San Nicolás de este cantón, como autor del delito de encubrimiento con ocasión de robo en daño del Régimen de la Justicia y de los otros ofendidos con excepción del señor Coto Ortiz, a sufrir seis meses y diez días de prisión, que descontarán los tres, previo abono de la prisión preventiva. También fueron condenados Solano Tencio y Ramírez Sanabria a sufrir inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de las penas de prisión, con pérdida de todo empleo, función, servicio u oficio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con incapacidad para obtener los cargos y em-

pleos mencionados, con privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante podrán ser entregadas a las familias de los reos, si éstas las requirieren para su subsistencia; a Rivera Rivera se le impusieron las accesorias de suspensión en el ejercicio de los empleos y cargos públicos arriba puntualizados, durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad y con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas. Los tres fueron condenados a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de sus hechos punibles y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 1.

\*Con doce días de término cito y emplazo a Julio Montero Villegas, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, nativo de San Pedro de Barba, vecino de La Uruca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad a fin de que se ponga a derecho en la causa que en unión de otros se le sigue como autor de encubrimiento con ocasión de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro, en la cual han recaído los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando:... Considerando:... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 306, 324, 325, 360, 361, 362, inciso 3º, 363 inciso 2º, 382 y 341 del Código de Procedimientos Penales, y 148, inciso 7º del Código Penal, ... Asimismo se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Julio Montero Villegas y... como coautores de encubrimiento con ocasión de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro. Expídase orden de captura contra los procesados... Notifíquese al señor Director de Varones de la Cárcel de esta ciudad. Comuníquese al Jefe del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública y transcribese al Superior si no fuere apelado.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.»—«Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y diez minutos del diez de enero de mil novecientos cincuenta. No habiéndose podido capturar al reo Julio Montero Villegas, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue en unión de otros, en concepto de encubridor del delito de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de José Solano Navarro, con la advertencia de que si así no lo hace, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, será declarado rebelde y la causa continuará sin su intervención.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.»—Se requiere a todas las autoridades del orden Administrativo y Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen, y a los particulares que supieren el paradero de dicho reo, se les recuerda la obligación legal que tienen de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del hecho perseguido, si no lo hacen.—Juzgado Penal, Cartago, 10 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Cristino Martínez Martínez, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cincuenta. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del señor Victoriano López López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puerto Soley, jurisdicción de La Cruz del cantón de Liberia, contra Cristino Martínez Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Huacalito de La Cruz, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, mayor de edad, de demás calidades ignoradas; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio don Oscar Ruiz Velásquez, mayor de edad, casado, escribiente, costarricense y de este vecindario, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: Se condena al reo Cristino Martínez Martínez, vecino de Huacalito de La Cruz del cantón de Liberia, como autor responsable del delito de homicidio, con agravantes, perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, a sufrir la pena de treinta años de prisión, descontables en el Presidio de San Lucas; e

inhabilitación durante la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones titulares y comiso del arma con que cometió el delito, y a pagar los daños y perjuicios ocasionados, así como ambas costas de este juicio. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial». Una vez firme la misma, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes y dese cuenta de la misma al Registro Civil. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.»—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 10 de enero de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Maximiliano Moreno Jiménez, de calidades y vecindario actual ignorados, se hace saber: que en la causa por estupro que se le sigue en perjuicio de Gladys Angulo Ortega, se han dictado las resoluciones que en lo conducente la primera dice: «Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria seguida por denuncia de Catalina Angulo Ortega, contra Maximiliano Moreno Jiménez, por el delito de estupro en perjuicio de Gladys Angulo Ortega. Han intervenido su defensor de oficio, Fernando Alfaro Zamora, abogado, de Puntarenas, y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto. Se revoca el auto de sobreseimiento definitivo apelado. Se dicta contra el acusado Maximiliano Moreno Jiménez, auto de enjuiciamiento y prisión como autor responsable del delito de estupro mediante promesa matrimonial, cometido en perjuicio de Gladys Angulo Ortega. Díctese la orden de captura contra el reo y ejecute el Juez a quo esta resolución.—Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—Max Acosta.—Francisco Esquivel U., Srío.»—«Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del nueve de enero de mil novecientos cincuenta. Constando de autos (f. 10.) que el reo Maximiliano Moreno Jiménez se ausentó para Nicaragua, notifíquesele por edicto el auto de enjuiciamiento y prisión dictado por la Sala Primera Penal y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, apercibido de que de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias legales y el juicio seguirá sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de enero de 1950. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Hernán Delgado León, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de San Antonio de Escazú, se le hace saber: que en sumaria que se instruye en su contra y otro, por falso testimonio en perjuicio de Gabriel Calderón Sandí y otro, y en vista de ignorarse su paradero se ha ordenado citarlo por edictos para que comparezca a este Despacho en el término de doce días a rendir su declaración indagatoria, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Santa Ana, Escazú y Alajuelita, por Ministerio de la Ley.—9 de enero de 1950.—Fernando Lizano M.—Oscar Guerrero Sáenz, Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Roberto Riba Sánchez, por el delito de robo en perjuicio de Rafael Carvajal Hernández y por tal delito se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Cítase al procesado José María Mendoza, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término de nueve días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que por el delito de estafa se instruye en su contra, en perjuicio de Carmen Pernudi Mayorga. Se advierte al reo que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, la sumaria continuará su trámite regular sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si ese beneficio fuere procedente.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de enero de 1950.—A. García L.—A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Félix Solís Delgado, mayor, soltero, artesano, vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estupro en daño de Mabel Iris Monge Rojas, apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Grecia, 9 de enero de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.

2 v. 1.

Cítase al procesado Bernabé Roque, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo para averiguar cómo ocurrió la muerte por ahogamiento de Carlos Benavides Zamora, en su contra y otro. Se hace saber al procesado que si en dicho término no comparece a someterse a juicio, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si tal beneficio fuere procedente y la sumaria continuará su trámite regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de enero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Al inculcado José Jiménez Monge, de domicilio y demás calidades ignoradas por ser ausente, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, se han dictado la sentencia y resolución que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 2º, 18, 19, 21, 53, 54, 73 y 120 del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 423, 518, 522, 523, 525 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a Efraím Segura Hernández y a Juan Rafael Godínez Zúñiga coautores responsables del delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados, y por ese hecho se les condena a sufrir, al primero, un año y cuatro meses de prisión, y al segundo, nueve meses de prisión, que deberán descontar, con el abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos. Además se les condena a la suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo ello por el término de la respectiva pena de prisión; y a pagar los daños y perjuicios causados, y costas procesales de este juicio. Se absuelve de toda pena y responsabilidad a José Jiménez Monge por el mismo delito de hurto en perjuicio de la Junta de Educación de Desamparados. Una vez firme esta sentencia inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes las condenatorias. Si no hubiere apelación, consúltese con el Superior en cuanto a la absolutoria.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las once horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el inculcado José Jiménez Monge, publíquese la sentencia absolutoria puesta en los autos, en la forma que se indica en el artículo 534 del Código de Procedimientos Penales.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 3 de enero de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Noé Castillo Chavarría, se hace saber: que en sumaria por evasión y quebrantamiento de pena contra Carlos Mondragón Valverde y él, respectivamente, en daño de la vindicta pública, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Penal, Cañas, a las ocho horas del tres de enero de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo de esta sumaria se confiere audiencia por tres días comunes al señor Agente Fiscal, a los indiciados y a sus defensores. Notifíquesele al reo Noé Castillo Chavarría por medio de edictos, por ser ausente.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.»—Juzgado Penal, Cañas, 3 de enero de 1950. El Notificador, Ed. Aguilar A.

2 v. 1.

A los indiciados Esperanza Guzmán Rojas, Eusebio Solano Ramírez, Luis González Otárola, Luis Guillermo Leandro Ortega y Sofía Rodríguez Martínez, les hago saber: que en la sumaria que se instruyo contra ellos y otros por el delito de robo en cuadrilla en perjuicio de Vicente Garófalo Mercadante, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca del fondo de esta sumaria, se confiere audiencia por tres días a las partes y al señor Re-

presentante del Patronato Nacional de la Infancia. Previénese a todos los que no lo hayan hecho, señalan casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, lo que harán en el acto de la notificación de este auto o por separado, dentro de tres días.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.»—Todos los indiciados indicados arriba, son de actual paradero ignorado.—Juzgado Penal, Cartago, 3 de enero de 1950. El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 1.

El Notificador del Juzgado Penal de Hacienda, al inculcado José Joaquín Ramírez Rodríguez, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, vecino últimamente de Quepos y de domicilio actual ignorado, hace saber, que en la causa seguida en su contra por el delito de depósito de licores de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, se han dictado la sentencia condenatoria y resolución, que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 468, 712, 713 y 728 del Código Fiscal, y 1º, 2º, 102, 180, 181, 525, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se declara a José Joaquín Ramírez Rodríguez autor responsable del delito de depósito de licor de procedencia ilícita en perjuicio de la Hacienda Pública, y por ese hecho se le condena a sufrir noventa y un días de arresto, descontable, previo abono de ley, en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, y a la pérdida de los efectos decomisados. Se declara asimismo que la pena de arresto impuesta es sustituible por multa o por trabajo personal en una obra pública en la proporción correspondiente. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes. Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—«Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las diez horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del reo José Joaquín Ramírez Rodríguez, notifíquesele por medio de edicto, que se publicarán en el «Boletín Judicial», la sentencia anterior, con la advertencia del derecho que tiene de apelar del fallo.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.»—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 27 de diciembre de 1949.—El Notificador, Fernando Campos Arias.

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por acusación del ofendido, contra Marco Tulio Elizondo Chinchilla, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor, costarricense, nativo de Copey de Dota y vecino de Canaán de Rivas del cantón de Pérez Zeledón, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Carlos Calderón Quesada, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, nativo de Cartago y vecino de El Copey del cantón mencionado; han intervenido como partes, además del reo, su defensor el Licenciado Francisco Esquivel Ugalde, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario; el acusador en su carácter de ofendido, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Marco Tulio Elizondo Chinchilla como autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Carlos Calderón Quesada, a sufrir la pena de un año de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará los daños y perjuicios ocasionados con su hecho punible y también pagará las costas procesales y personales del juicio. De acuerdo con lo expuesto en el penúltimo considerando, se suspende el cumplimiento de la pena principal, por un período de prueba de siete años, debiendo hacerse al beneficiado en su oportunidad, las advertencias de ley. Firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada consúltese con el Superior en cuanto a la suspensión de pena se refiere. Publíquese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.»—Juzgado Primero Penal, San José, 3 de enero de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.

2 v. 1.